

CG517/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE OCUPARÁN LAS VACANTES DE LOS CONSEJOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

Antecedentes

I. En la sesión extraordinaria del 6 de octubre de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG203/2005 *“por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009”*.

II. Que durante la sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG472/2008 *“por el que se designan Consejeros Electorales propietarios en los Consejos Locales, se declara el total de vacantes en los Consejos Locales del Instituto, y se aprueba el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales en los términos de lo que establece el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función

estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.

4. Que el artículo 109, del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

6. Que los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los consejos locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.

7. Que el artículo 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento, establece que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del

artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.

8. Que el párrafo 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f), del Código de la materia y que por cada consejero electoral habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

9. Que el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deberán satisfacer los consejeros electorales de los consejos locales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

10. Que el párrafo 2, del artículo 139, del Código Electoral establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.

11. Que en sesión extraordinaria celebrada el pasado 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG472/2008

“por el que se designan Consejeros Electorales propietarios en los Consejos Locales, se declara el total de vacantes en los Consejos Locales del Instituto, y se aprueba el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales en los términos de lo que establece el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

12. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto Tercero numerales 1 a 7 del Acuerdo señalado en el considerando anterior, las juntas ejecutivas locales desahogaron el procedimiento ordenado por el Consejo General, integrando una lista preliminar de ciudadanos propuestos para ocupar las vacantes a los cargos de consejeros electorales de los consejos locales para el proceso electoral federal de 2008-2009 e integrando los expedientes respectivos, mismos que fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

13. Que la Secretaría Ejecutiva procedió a enviar inmediatamente las listas preliminares, junto con los expedientes respectivos, a todos los miembros del Consejo General.

14. Que el Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral convocó a las reuniones de trabajo que fueron necesarias para que el consejero presidente y los consejeros electorales revisaran las propuestas recibidas, y verificaran el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a consejero electoral que ocuparán las vacantes. Con base en esa revisión, se integraron las listas de propuestas por cada entidad federativa, considerando únicamente el número de vacantes de cada consejo local.

15. Que el propio Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral envió a los representantes de partidos políticos y a los consejeros del Poder Legislativo, las listas preliminares de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros electorales, propietarios o suplentes, según sea el caso, a efecto de conocer sus observaciones.

16. Que conforme a lo establecido en el citado Acuerdo, una vez que los partidos políticos y los consejeros del poder legislativo presentaron sus observaciones, el consejero presidente y los consejeros electorales integraron las propuestas definitivas para cubrir las vacantes de los consejos locales.

17. Que es pertinente aclarar, que en el caso concreto del Estado de Nayarit no se registraron aspirantes con motivo de la publicación de la convocatoria, razón por la cual, el presente Acuerdo no contempla propuestas para ocupar la suplencia vacante en la fórmula 5.

18. Que en lo referente al Estado de Yucatán durante el desahogo del procedimiento acordado se generó una vacante adicional de consejero suplente en la fórmula 5, por lo cual se consideró adecuado cubrirla de entre los aspirantes registrados.

19. Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se propone designar como consejeros electorales de los consejos locales a los siguientes ciudadanos que cumplieron con cada uno de los requisitos legales aplicables, de conformidad con la relación que a continuación se señala:

No.	ESTADO	NOMBRE	FÓRMULA	CARGO
1.	Baja California	Gerardo Arturo Galván Rubio	5	Suplente
2.	Baja California Sur	Martha Yadira Girón Cadena	4	Suplente
3.	Coahuila	Jorge Yamil Darwich Ramírez	1	Suplente
4.	Distrito Federal	María Guadalupe Ortega Maya	2	Suplente
5.	Distrito Federal	Miguel Angel Valverde Loya	4	Suplente
6.	Michoacán	Martha Chávez Torres	2	Suplente
7.	Michoacán	Eduardo Nava Hernández	3	Suplente
8.	Michoacán	Carla Del Rocío Gómez Torres	6	Propietario
9.	Michoacán	Mario Alejandro Hernández Durán	6	Suplente
10.	Morelos	José Francisco Jiménez Mendoza	6	Suplente
11.	Oaxaca	Canseco Ramírez Manuel	3	Suplente
12.	Oaxaca	Alejandro Velasco García	4	Suplente
13.	Puebla	Claudia Ramón Pérez	3	Suplente
14.	Puebla	Pedro Francisco López Reynoso	6	Suplente
15.	Sinaloa	Manuel De Jesús Esquivel Leyva	5	Suplente
16.	Sonora	Gaxiola Cos Enrique	6	Suplente

17.	Tamaulipas	Leticia Laura Hernández Malo	4	Suplente
18.	Yucatán	Alberto Arjona Ordaz	5	Propietario
19.	Yucatán	Ana Lilia Escudero Abarca	5	Suplente

20. Que por lo que corresponde a la vacante pendiente en el Estado de Nayarit, así como las que se hayan generado en otros consejos locales con posterioridad al desahogo del procedimiento acordado por el Consejo General, se considera pertinente cubrirlas observando el procedimiento ordinario establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. Que con relación al periodo para el que se designa a los consejeros que cubren vacantes en los consejos locales, este Consejo General considera pertinente que sea para el proceso electoral federal 2008-2009; siendo opinión, también de este órgano superior de dirección, que los consejos locales del Instituto, en ejercicio libre y pleno de sus atribuciones, consideren que las designaciones que realicen para cubrir vacantes de consejeros de consejos distritales, sean en los mismos términos para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 109; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 138, párrafos 1 y 3; y 139, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos b) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), del Código Federal Comicial, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se designa a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, para integrar las vacantes existentes en los consejos locales del Instituto Federal Electoral, de conformidad con la siguiente relación:

No.	ESTADO	NOMBRE	FÓRMULA	CARGO
1.	Baja California	Gerardo Arturo Galván Rubio	5	Suplente
2.	Baja California Sur	Martha Yadira Girón Cadena	4	Suplente
3.	Coahuila	Jorge Yamil Darwich Ramírez	1	Suplente
4.	Distrito Federal	María Guadalupe Ortega Maya	2	Suplente
5.	Distrito Federal	Miguel Angel Valverde Loya	4	Suplente
6.	Michoacán	Martha Chávez Torres	2	Suplente
7.	Michoacán	Eduardo Nava Hernández	3	Suplente
8.	Michoacán	Carla Del Rocío Gómez Torres	6	Propietario
9.	Michoacán	Mario Alejandro Hernández Durán	6	Suplente
10.	Morelos	José Francisco Jiménez Mendoza	6	Suplente
11.	Oaxaca	Canseco Ramírez Manuel	3	Suplente
12.	Oaxaca	Alejandro Velasco García	4	Suplente
13.	Puebla	Claudia Ramón Pérez	3	Suplente
14.	Puebla	Pedro Francisco López Reynoso	6	Suplente
15.	Sinaloa	Manuel De Jesús Esquivel Leyva	5	Suplente
16.	Sonora	Gaxiola Cos Enrique	6	Suplente
17.	Tamaulipas	Leticia Laura Hernández Malo	4	Suplente
18.	Yucatán	Alberto Arjona Ordaz	5	Propietario
19.	Yucatán	Ana Lilia Escudero Abarca	5	Suplente

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, a efecto de que éstos notifiquen el nombramiento a los consejeros electorales designados conforme al punto de Acuerdo anterior, así como para que convoquen inmediatamente a los consejeros electorales propietarios designados en el punto de Acuerdo Primero, para la sesión de Instalación de los órganos electorales de los que formarán parte.

Tercero. Los consejeros electorales de los consejos locales designados en el punto de Acuerdo primero, fungirán como tales para el proceso electoral federal 2008-2009.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**